

Intervención de la diputada Catalina Apolinar Santiago, con el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforma, Adiciona y Deroga el Artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.

El Presidente:

En virtud de que el presente dictamen con proyecto de decreto ha sido en listado como lectura, discusión y aprobación en su caso, esta presidencia con fundamento en el Artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Catalina Apolinar Santiago, quien como integrante de la comisión especial dictaminadora expondrá los motivos y contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Catalina Apolinar Santiago:

Con el Permiso Presidente.

A los Pueblos Originarios de nuestra Entidad, a los medios de Comunicación, al público en general.

Hoy es un día histórico para nosotros como indígenas y afromexicanos, donde nos hemos solidarizado como Guerrerenses y como mexicanos. Nuestro posicionamiento a favor del dictamen no es una consigna, es, por el contrario, una muestra de amor, por México, por su pluriculturalidad y

por una transformación que hoy, se respira y se siente a lo largo y ancho de México entero.

A nombre de la Comisión Especial para atender la Minuta por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de comunidades indígenas y Afromexicanos que presenta el Dictamen que aprueba a la Minuta de reforma constitucional enviada por el Senado de la República, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.

En el dictamen que se pone a consideración de este Pleno, se hace énfasis a la reforma estructural del artículo 2o de la Constitución Nacional, que reconoce la composición pluricultural y multiétnica originalmente sustentada en sus pueblos indígenas.

El documento que se pone a su consideración abarca dos grandes apartados: El primero referente a los derechos individuales y colectivos de esos pueblos y comunidades; y, el

segundo referente a las obligaciones correlativas del Estado Mexicano, acorde con los demás derechos humanos, fortaleciendo la regulación en torno a los pueblos y comunidades afromexicanas.

Con esta reforma se fortalece la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, para promover su desarrollo integral, respetando sus normas, usos y costumbres y su cultura, con especial atención en el reconocimiento de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes indígenas y afromexicanos.

Así, los pueblos y comunidades indígenas, podrán participar en la construcción de los modelos educativos con base en sus culturas, lengua y métodos de enseñanza y aprendizaje, para desarrollar la práctica y fortalecimiento y promover la medicina tradicional, la partería para la atención del embarazo, parto y puerterio.

Por otra parte, se asegura y reconoce el derecho a las mujeres indígenas y afroamericanas para participar en condiciones de igualdad en los procesos de desarrollo integral en la toma de decisiones de carácter público de sus pueblos y comunidades indígenas, en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, salud, a la propiedad y a la posesión de tierras, entre otros derechos.

La reforma, pone especial cuidado, en promover el fomento a una alimentación nutritiva, el respeto a la integridad de los lugares considerados como sagrados, asimismo, se reconoce el trabajo comunitario.

Conforme a la progresividad de los derechos a favor de los pueblos indígenas las modificaciones a la Constitución, se vigoriza el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, lo cual implica que los pueblos indígenas y afroamericanos, tienen la capacidad y el derecho de

definir su propio destino, en lo que respecta a sus formas de gobierno, la administración de sus territorios y recursos naturales y la preservación de sus culturas, idiomas y sistemas normativos.

Asimismo, hoy los Pueblos Originarios deberán ser consultados de manera libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, cuando se pretendan adoptar medidas legislativas y administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno para lo cual les brinda asistencia jurisdiccional idónea, para impugnar determinaciones por las vías legales pertinentes.

También los integrantes de los pueblos originarios tendrán en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género y diversidad cultural y lingüística.

Finalmente, en el régimen transitorio, la Minuta de Decreto que nos ocupa, se establece en el Congreso de la Unión, contará con un plazo de 180 días, a partir de la entrada en vigor del decreto, para expedir la Ley General de la materia.

Asimismo, las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan. De igual manera el Poder Ejecutivo Federal, garantizará que el texto íntegro de la presenta reforma, se traduzca en las lenguas de los pueblos indígenas, ordenándose su difusión.

Por considerar que esta Reforma a la Constitución Federal, aporta un avance significativo a la vida de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Nación, es que la Comisión Especial de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, por las consideraciones expuestas, en base al análisis realizado, pide a este Honorable Pleno, su aprobación en

sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto que nos ocupa.

Por la grandeza de México y de Guerrero. ¡Vivan los pueblos indígenas y afromexicanos!

Muchas Gracias!!